

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES
DEMANDADOS	SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A.
RADICADO	2021-00143
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda Verbal, instaurada por CARLOS ARTURO VILLEGAS TORRES, a en nombre propio, en contra de SEGUROS BOLÍVAR S.A., SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y CAPITALIZADORA BOLÍVAR S.A., para que de conformidad con las disposiciones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

1. La demandante deberá señalar con precisión la cuantía del proceso, señalando los factores que tiene el demandante en cuenta para para determinar la cuantía del mismo, y con ello pueda definirse la competencia.
2. Deberá realizarse juramento estimatorio conforme lo establecido en el Art 206 del C.G.P.
3. Deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por el Decreto 806 de 2020, por medio del cual se implementaron el uso de las T. I. C. en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria, en especial a lo establecido en el artículo 6º: "(...) la demanda indicara el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso"

Para una mejor comprensión del libelo, deberá presentarse nuevo escrito de demanda que contenga el cumplimiento del requisito exigido.

Se advierte que del escrito que subsane los requisitos señalados, deberá enviarse por medio electrónico, copia de este y sus anexos a los demandados, adjuntado al Despacho la respectiva evidencia (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ**

13

**Firmado Por:**

**MURIEL MASSA ACOSTA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**244dc3ba1c5658a8a641f1640151cff600a20ecb74173053c9956a6564962  
afd**

Documento generado en 25/05/2021 09:36:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**